

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1099

AYUNTAMIENTO DE ALPARTIR

En el BOPZ núm. 9, de fecha 13 de enero de 2026, se publica anuncio núm. 110, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Alpartir.

Se observa que, por error en la publicación del anuncio, se omitió el título de cada una de las ordenanzas fiscales que se modificaban, de tal manera que únicamente aparece el articulado de las mismas, lo cual puede dar lugar a confusión en su interpretación, por lo que a continuación y como aclaración se reproduce de forma íntegra el anuncio tal y como debió ser publicado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alpartir, en sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2025, de aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales.

En cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo el texto íntegro del acuerdo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alpartir, 7 de enero de 2025. — El alcalde, Félix Ángel Navarro Serrano.

ANEXO

Ordenanza fiscal núm. 1 reguladora de la tasa reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)

Artículo 2. — *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,90%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fija en el 0,87%.
3. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza especial queda fijado en el 1,3%.

Ordenanza fiscal núm. 2 reguladora de la tasa reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)

Artículo 5. — *Cuotas.*

5.4 Para el cálculo de la cuota se aplicará un coeficiente del 1.65 sobre las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales 20,82 euros
- De 8 hasta 11.99 caballos fiscales 56,23 euros
- De 12 hasta 15.99 caballos fiscales 118,70 euros
- De 16 hasta 19.99 147,86 euros
- De 20 caballos fiscales en adelante 184,80 euros

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas 137,45 euros
- De 21 plazas a 50 195,76 euros
- De más de 50 plazas 244,70 euros

c) Camiones:

- De menos de 1000 Kg. 69,76 euros
- De entre 1000 Kg a 2999 Kg. 137,45 euros
- De entre 2999 Kg a 9999 Kg. 195,76 euros
- De más de 9999 Kg. 244,70 euros

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales 29,15 euros
- De 16 a 25 caballos fiscales 45,82 euros
- De más de 25 caballos fiscales 137,45 euros

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

- De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil 29,15 euros
- De 1000 a 2999 kg de carga útil 45,82 euros
- De más de 2999 kg de carga útil 137,45 euros

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores 7,29 euros
- Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos 7,29 euros
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos 12,49 euros
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos 25,00 euros
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos 49,98 euros
- Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos 99,96 euros

Ordenanza fiscal núm. 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Artículo 3.3. — El tipo de gravamen será del 3%.

*Ordenanza fiscal núm. 4 reguladora de la tasa
por expedición de documentos administrativos*

Artículo 5. — La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Expedición de fotocopias:

DIN A3 una cara: 0,32 euros.

DIN A4 una cara: 0,22 euros.

DIN A3 dos caras: 0,43 euros.

DIN A4 dos caras: 0,32 euros.

b) Envío y/o recepción de emails y documentos por correo electrónico 1,24 euros.

c) Escaneado (por unidad) 0,31 euros y plastificado de documentos (por unidad) 2,06 euros

d) Informes o a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua, alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales: Expedición de informes: 5,97 euros.

c) Expedición de certificados y compulsas: 3,10 euros

d) Expedición de licencia de segregación y/o agrupación de fincas: 16,48 euros

e) Expedición de licencia de armas: 16,48 euros

• Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contador.

*Ordenanza Fiscal núm. 5 reguladora de la tasa por prestación
del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos
de enganche, colocación y utilización de contador*

Artículo 6. — *Cuotas tributarias.*

1. Viviendas, industrias y locales, cada seis meses:

Cuota fija: 35,02 euros/año

De 0 a 60 m³: 0,40 euros/m³.

De 61 m³ en adelante: 0,80 euros/m³.

2. Los derechos de acometida (enganche) a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 189,52 euros, por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez 75,70 euros, por contador para vivienda o local individual.

*Ordenanza Fiscal núm. 6 reguladora de la tasa
por recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos*

Se suprime el artículo 4.1 y se modifica el artículo 5 bases y tarifas con el siguiente texto:

«La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de vivienda, local o establecimiento, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Por cada vivienda en general: 63,70 euros.

—Bares, tiendas, comercios, y establecimientos de carácter similar: 84,50 euros.

—Almacenes y locales industriales o comerciales: 84,50 euros»

*Ordenanza Fiscal núm. 7 reguladora de la tasa
por prestación del servicio de celebración de bodas civiles*

Artículo 5º. — *Cuota tributaria.*

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad de 54,08 euros si la celebración se realiza en el Salón de Plenos y 86,52 euros si la celebración se realiza en el Salón Multiusos El Cine.

Ordenanza fiscal núm. 8 reguladora de la tasa por utilización de locales de propiedad municipal

Artículo 10. — *Tarifas.*

1. Utilización para actividades destinadas al público en general:
Sin ánimo de lucro: Gratuitas.

Con ánimo de lucro:

Utilización del pabellón municipal:

—Con utilización de calefacción/ventilación: 162,22 euros/por día

—Sin utilización de calefacción/ventilación: 59,74 euros por día

Utilización del Salón Multiusos El Cine:

—Con utilización de bomba calor/frío: 260,07 euros por día

—Sin utilización de bomba calor/ frío: 162,22 euros por día

Utilización del Salón de Plenos:

—Con utilización de calefacción: 54,08 euros por día

—Sin utilización de calefacción 32,45 euros por día

2. Utilización para actividades de carácter privado:

Sin ánimo de lucro:

Utilización del pabellón municipal:

—Con utilización de calefacción/ ventilación: 162,22 euros por día

—Sin utilización de calefacción/ventilación: 59,74 euros por día

Con ánimo de lucro:

Utilización del pabellón municipal:

—Con utilización de calefacción/ventilación: 216,30 euros por día

—Sin utilización de calefacción/ventilación: 108,15 euros por día

Dichas cantidades no serán prorrateables.

Ordenanza fiscal núm. 9 reguladora de la tasa por otorgamiento de derecho de enterramiento con concesión de nicho y derecho de enterramiento

Artículo 6. — *Cuota tributaria.*

La tarifa por otorgamiento de derecho de enterramiento y concesión de nicho es de 486,68 euros.

La tarifa por derecho de enterramiento es de 86,52 euros.

Ordenanza Fiscal núm. 10 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares

Artículo 5. — *Cuota tributaria.*

5.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 48,67 euros por vivienda o local.

5.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de evacuación mediante la utilización de la red de alcantarillado, se determina en función de la siguiente tarifa: por cada vivienda o local: 11,33 euros.

Ordenanza fiscal núm. 11 reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil municipal

Artículo 6. — *Cuota tributaria y tarifas.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (curso ordinario)
Matrícula	15 euros/año
Mensualidad	50 euros/mes
Hora suelta de estancia	6,49 euros/hora

Concepto	Importe (curso ordinario)
-----------------	----------------------------------

Material escolar	23,69 euros/trimestre
Dto. familias numerosas	50% descuento

Ordenanza fiscal núm. 12 por los derechos de examen para la participación en pruebas selectivas de Alpartir

Artículo 3 — Cuantía.

Para poder tomar parte en cualquiera de los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Alpartir se abonará la siguiente tasa:

—Grupo A1 habrá que satisfacer una tasa de 32,45 euros.

—Grupo A2 o equiparable, una tasa de 21,63 euros.

—Para el resto de grupos o categorías laborales equiparables (C1, C2 y AP) 16,22 euros.

Ordenanza fiscal núm. 13 reguladora de la tasa por licencias de auto taxi y demás vehículos de alquiler

Art. 4 — Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa contenida en el anexo I de la presente ordenanza.

ANEXO I

Tarifa de ordenanza fiscal de la tasa por licencias de autotaxis. Conceptos:

Concesión y expedición de licencias:

—Licencias en turno libre autotaxis, 129,78 euros.

• Ordenanza fiscal núm. 14 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal

«Artículo 5.1 La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que contiene el apartado siguiente:

2. Las tarifas aplicables son las siguientes: Hasta 1000 kg 0,54 euros

De 1001 kg a 5000 kg 0,75 euros.

De 5001 kg a 10.000 kg 1,08 euros.

De 10.001 a 15.000 kg 1,54 euros.

De 15.001 a 25.000 kg 1,96 euros.

De 25.001 kg en adelante 2,60 euros.

*Ordenanza fiscal núm. 15 reguladora
de la tasa por matrícula y censo de perros*

Artículo 5 — *La cuota tributaria de la presente tasa viene determinada por la siguiente tarifa.*

—Matrícula: Por año o fracción, 10,81 euros.

*Ordenanza fiscal núm. 16 reguladora de la tasa
por ocupación del suelo público con quioscos e industrias callejeras*

Artículo 5º. — *Cuota tributaria.*

Se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de la presente tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a. Toda clase de quioscos o industrias callejeras situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos, sin puesto fijo, por cada día o fracción, 6,49 euros.

a. Toda clase de puesto, barraca, caseta de venta, espectáculo, atracción, recreo y demás puestos destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos durante las festividades locales:

De 0 a 5 m²: 6,49 euros al día

De 6 a 10 m²: 8,65 euros al día

De 10 a 20 m²: 10,81 euros al día

A partir de 20 m²: 16,22 euros al día».

*Ordenanza fiscal núm. 17 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos
de uso público local con mesas, sillas, veladores y otros elementos análogos*

Artículo 5.1.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, indicando en la solicitud la clase y número de los elementos a instalar, y plazo durante el cual se solicita el aprovechamiento.

2. Las licencias o autorizaciones se otorgarán para la temporada que se soliciten; debiendo los interesados formular nueva solicitud. con antelación suficiente. Para temporadas sucesivas.

3. Al otorgar la licencia. el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, en función de la situación de la calle o vía donde se solicite la ocupación de terreno; sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos estableciéndose como máximo autorizable la cantidad de doce mesas y cuarenta y ocho sillas.

Artículo 6. — *Cuota tributaria.*

1. Se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente

2. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de la presente tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa única. Cualquiera que sea el número de mesas y sillas a instalar, sin exceder del máximo señalado en el artículo anterior, 6,49 euros al mes.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa indicada se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado serán irreducibles por el periodo autorizado y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización»

Ordenanza fiscal núm. 18 reguladora de la tasa por prestación del servicio de voz pública

Artículo 6. La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente ordenanza consistirá en una cantidad fija de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas: Bandos Bandos plaza publica 3,24 euros.

Ordenanza fiscal núm. 19 reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 6. — *Bases y tarifas.*

La presente exacción se exigirá por unidad de vehículo, en función de sus características, y de conformidad con las siguientes tarifas:

Tarifas:

—Tractores no sujetos al IVTM	6,50 euros
—Cubas cisternas rodadas	2,60 euros
—Mulas mecánicas enteras y remolques pequeños	4,33 euros
—Remolques de 1000 a 5000 kg	4,33 euros
—Remolques de más de 5000 kg	8,65 euros

Ordenanza fiscal núm. 20 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 7º. — *Tarifas.*

7.1. Categorías de las calles. Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2. Tarifas: Se establece una tarifa única de 1,08 euros por cada día de ocupación.

7.3. Normas de aplicación de las tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

Artículo 8. — *Normas de gestión.*

8.3. En el caso de concesión de licencias de obras mayores, el Ayuntamiento exigirá una fianza por importe de 525 euros que garantice la correcta reposición del dominio público.

La fianza será devuelta a solicitud del interesado y una vez haya sido comprobado por el personal municipal que se ha dejado el dominio público expedito y en perfectas condiciones.

Ordenanza fiscal núm. 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas y piscinas municipales

Artículo 4. — *La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente ordenanza, consistirá en una cantidad fija de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:*

N B O P O N

1. Entradas

	Lunes a viernes	Sábados, domingos/feriados
Menores de 6 años	Gratuito	Gratuito
De 6 a 11 años	3,25 euros	4,75 euros
A partir de 12 años	4,75 euros	6,35 euros

2. Bonos mensuales

De 6 a 11 años	25,90 euros
A partir de 12 años	31,05 euros

3. Bono temporada

De 6 a 11 años	36,20 euros
A partir de 12 años	46,50 euros

4. Otros colectivos

Familias numerosas: 50% bonificación para todos sus miembros.

Discapacitados: 50% bonificación para la persona con discapacidad.

Las personas que acrediten documentalmente una discapacidad del 50% o superior, en caso de necesidad, tendrá derecho a un carnet de «acompañante» totalmente gratuito, siempre vinculado al principal. En el caso de que la persona discapacitada sea menor de seis años, el acompañante también tendrá un carnet de acompañante gratuito.

Ordenanza fiscal núm. 22 reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 7. — Bases y tarifas.

Los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los siguientes:

Cuota única de apertura de toda clase de establecimientos 64,89 euros».

Ordenanza Fiscal núm. 23 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Art. 6 Las tarifas a aplicar serán las siguientes.

—Por cada vado en la acera para facilitar la entrada de vehículos en edificio, 21,63 euros/metro lineal al año

—Por la señalización mediante pintura y colocación de placas por parte del personal del Ayuntamiento, 5,41 euros/metro lineal.

—La reserva de doble espacio (vado permanente y señalización complementaria mediante línea amarilla prohibiendo el establecimiento en la parte de enfrente del vado) conllevará doble tarifa

La reserva de doble espacio deberá estar justificada en la imposibilidad de la efectividad del vado debido a las dimensiones del vehículo

Quedan exceptuados de la doble tarifa por reserva de doble espacio los sujetos pasivos que soliciten badenes en las calles de cinco o menos de cinco metros de ancho de calzada, por las reducidas dimensiones de las mismas.

—Por reserva para carga y descarga, durante ocho horas diarias, 43,26 euros por metro lineal y año

—Por reserva para carga y descarga durante veinticuatro horas diarias, 64,89 euros por metro lineal y año

—Por los trabajos derivados de la retirada del vado y su señalización por el personal municipal, 5,41 euros por metro lineal

El importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes, será el siguiente:

—Placas de 130 × 190 milímetros: 59,48 euros.

Ordenanza fiscal núm. 24 reguladora de la tasa por tránsito de ganado

Artículo 5. — Cuota tributaria.

La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública, determinándose la cuota tributaria en función de la siguiente tarifa: 0,87 euros por cabeza de ganado anualmente.

Al partir, a 7 de enero de 2026. — El alcalde, Félix Ángel Navarro Serrano.